



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2007 00251 00
DEMANDANTE: SIERVO DE JESÚS CHAPARRO PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial presentado el día 15 de octubre de 2020¹, el apoderado de la parte actora, solicita se corrija la sentencia de primera instancia del 27 de marzo de 2015², proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de este Circuito Judicial y confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en sentencia del 26 de septiembre de 2018³; en tanto, en algunos apartes de la misma y en los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive, se presenta error en el nombre de una de las personas referidas en dichos numerales.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 267 del C.C.A., establece en su tenor literal lo siguiente:

*“ART. 286.-Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” Negrilla fuera de texto.

Revisada la parte resolutive de la sentencia calendada el día 27 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Villavicencio, se advierte que en los numerales primero, segundo y tercero se consignó el nombre MARÍA BLANCA LILIA FONSECA, siendo lo correcto MARÍA BLANCA LILIA FONSECA RODRÍGUEZ⁴; así mismo solicita que una vez quede en firme la providencia que corrige, se expidan las copias auténticas correspondientes, razón por la que el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

¹ Memorial en Teams denominado “apoderado solicita corrección de sentencia”

² Folios 326 a 336 – Cuaderno Principal

³ Folios 9 a 25 – Cuaderno Segunda Instancia

⁴ Tomado fotocopia registro civil de nacimiento visto folio 102 – Cuaderno Principal



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia del 27 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de este Circuito Judicial, los cuales quedarán así:

“PRIMERO: Declarar responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y FUERZA AÉREA COLOMBIANA por lo daños y perjuicios ocasionados a SIERVO DE JESÚS CHAPARRO PÉREZ, MARÍA BLANCA LILIA FONSECA RODRÍGUEZ, JAIRO CHAPARRO FONSECA, ANA RESURRECCIÓN CHAPARRO FONSECA, HENRY CHAPARRO FONSECA y JAVIER ENRIQUE CHAPARRO FONSECA con la muerte del soldado voluntario MIGUEL FERNANDO CHAPARRO FONSECA.

SEGUNDO: Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y FUERZA AÉREA COLOMBIANA a pagar por concepto de PERJUICIOS MORALES, a pagar a los demandantes las siguientes sumas:

SIERVO DE JESÚS CHAPARRO PÉREZ (padre)	100 SMMLV
MARÍA BLANCA LILIA FONSECA RODRÍGUEZ (madre)	100 SMMLV
JAIRO CHAPARRO FONSECA (hermano)	50 SMMLV
ANA RESURRECCIÓN CHAPARRO FONSECA (hermana)	50 SMMLV
HENRY CHAPARRO FONSECA (hermano)	50 SMMLV
JAVIER ENRIQUE CHAPARRO FONSECA (hermano)	50 SMMLV

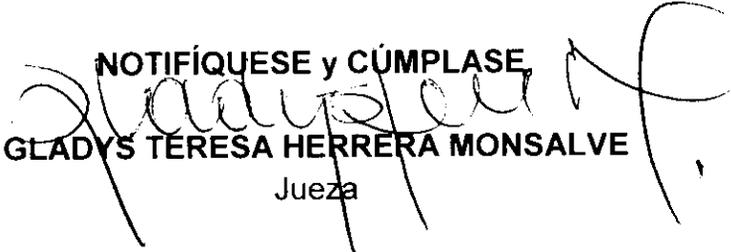
TERCERO: Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y FUERZA AÉREA COLOMBIANA a pagar por concepto de PERJUICIOS MATERIALES en la modalidad de lucro cesante, la suma de \$10'613.329 a favor de SIERVO DE JESÚS CHAPARRO PÉREZ (padre) y \$10'613.329 a favor de MARÍA BLANCA LILIA FONSECA RODRÍGUEZ (madre).”

SEGUNDO: Notifíquese este proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 286 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría, una vez surtido el trámite anterior désele trámite a la solicitud de copias incoada, de conformidad con el artículo 114 de Código General del Proceso. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Al tratarse, el presente, de un expediente escritural, que no se encuentra digitalizado ni en la Plataforma Tyba, se informa a las partes que, de requerir consulta física del expediente o copias de piezas procesales, deberán solicitarse a través del correo electrónico j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono con servicio de voz **313 729 64 67**, medios de comunicación habilitados por este Despacho.

QUINTO: En firme este proveído, regrésese a la caja de archivo correspondiente el presente expediente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GLADYS TÉRESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 006 de fecha
25 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ANGELA BOGOTÁ BARBOSA
Secretaria

